



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 130 )

22 AGO 2019

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **YNSKE WELMOED BOERSMA** de nacionalidad Holandesa, identificada con pasaporte No.NRCJHRKC1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600055732 del 8 de julio de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Viaje de prensa a PNN El Cocuy para revista Columbus Magazine*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días 13 y 14 de septiembre de 2019 (Fl. 2).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 87782116-2 del Banco de Bogotá, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$3.816.00). (Fl.6).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 221 del 22 de julio de 2019, dio inicio al trámite para toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Viaje de prensa a PNN El Cocuy para revista Columbus Magazine*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días 13 y 14 de septiembre de 2019. (Fls. 14 y 15)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 23 de julio de 2019 (Fl. 16), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 12)

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300001496 del 15 de agosto de 2019, en el sentido

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19"**

de dar viabilidad al permiso para toma de fotografías, elevado por la señora **YNSKE WELMOED BOERSMA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**PARQUE NACIONAL NATURAL COCUY**

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parque Nacional Natural. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

El gradiente altitudinal que cubre el PNN Cocuy en la vertiente oriental de la cordillera es de más de 4.000 metros, ya que va de los 600 m.s.n.m del piedemonte araucano en Fortul hasta los 5.330 m.s.n.m del pico Ritacuba Blanco, en Güicán, y en el sistema están comprendidos los biomas selva basal, selva andina, páramo y glacial, constituyéndose en el área protegida con mayor gradiente altitudinal dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Entre la fauna presente en el área protegida se destaca: la Danta (*Tapirus pinchaque*), el Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), los Micos Maicero, Choyo y Araguato, los Venados de páramo y soche (*Mazzama rufina* y *Odocoileus virginianus*), el Saino, El Guartinajo (*Agouti taczanowskii*), el oso de anteojos (*Trearcctos ornatus*), el Puma (*Puma concolor*) y todos los felinos registrados para Colombia, entre ellos *Felis pardalis* y *Leopardus tigrinus*. En el grupo de las aves se destacan: el Cóndor (*Vultur gryphus*), el Águila (*Geranoetus melanoleucus*), el Gatillo de roca, el Paujil copete de piedra (*Pauxi pauxi*), periquito aliamarillo (*Phyrhura calliptera*), Cucaracheri (*Crsitotherus apollinaris*) y el Pato peje.

Dentro de la complejidad florística de la vertiente oriental de la cordillera se destacan: el Frailejón arbóreo ramificado, por su rareza, el Encenillo, el Abarco (*Cariniana pyriformismiers*) el Chusque, las Epifitas, el Yopo y su importancia cosmogónica, la Valeriana arbórea, las trece especies de Senecios y maderables como Amarillo (*Oreopanax bogotense*), Cedro (*Cedrela montaña*), Totumo (*Aegiphila grandis*) y Moho (*Cordia alliodora*).

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007, los cuales son:

1. Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.
2. Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.
3. Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.
4. Proteger el territorio U'wa que se traslapa con el Parque.
5. Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 7- 9) refiere que el proyecto consiste en la toma de fotografías para un proyecto titulado "Viaje de prensa a PNN El Cocuy para revista Columbus Magazine" el cual pretende realizarse del 13 al 14 de septiembre de 2019 al interior del PNN El Cocuy

**Nombre:** Viaje de prensa a PNN El Cocuy para revista Columbus Magazine

**Tema:** La revista de viaje Columbus Magazine visitara PNN El Cocuy para un artículo de viaje con texto y fotografía



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

**Objetivo General:** Documentar la naturaleza del PNN El Cocuy

**Objetivo Específico:**

- Tomar fotografías

**Finalidad:** Publicación en la revista holandesa Columbus Magazine)<sup>1</sup>

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo tomar fotografías que promocionen como destino de viaje el PNN El Cocuy.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **FOTOGRAFÍA DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

*“Fotografía documental: Aquella cuyo propósito es la difusión y educación sobre aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos influyan.”*

**SITIOS AUTORIZADOS PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS**

El proyecto de fotografía se pretende llevar a cabo en los siguientes lugares:

- Día 1: Recorrido Laguna Grande de la Sierra
- Día 2: Recorrido Lagunilla Pulpito

Estos lugares propuestos corresponden con las zonas de recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso y hacen parte de los tres senderos autorizados establecidos en la Resolución 0118 del 6 de abril de 2018. Los cuales son:

1. **Ritacuba:** iniciando desde la cota de los 4000 m.s.n.m coordenadas N 06°28'46.8" W 72°20'27.4" hasta el borde del glaciar del pico Ritacuba Blanco, con una longitud de 5.000 m dentro del Parque.
2. **Laguna Grande de la Sierra;** iniciando en el sitio conocido como la Cuchumba, coordenadas N06°24'48.1"W72°20'18.05", hasta el borde del glaciar del Pico Cóncavo, con una longitud de 9.400 m dentro del Parque.
3. **Lagunillas Pulpito;** desde la cota de los 4.000 m.s.n.m arriba de la cabaña Sisuma, coordenadas N06°21'58.5" W72°19'52.8", y pasando por el Hotelito hasta el borde del glaciar del Pico Pulpito del Diablo, con una longitud de 4.500 m dentro del Parque.

Es necesario aclarar que en ninguno de los senderos se tiene acceso a la nieve.

**Zonificación de Manejo y reglamentación de usos**

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy adoptado mediante la Resolución No. 041 del 26 de enero de 2007, el sitio en donde se realizará la toma de fotografías se encuentra en zona de recreación Exterior.

**Zona de Recreación Exterior**

Corresponde a aquellas áreas que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente; para el caso específico del PNN El Cocuy corresponden a las áreas en donde se ha desarrollado tradicionalmente desde hace más de cincuenta años la actividad ecoturística que en la actualidad tienen potencial por el interés que presentan los habitantes y autoridades municipales para su desarrollo ecoturístico. Entre los usos permitidos en la zona se encuentra la toma de fotografías y filmación tanto recreativa como de uso comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo al interior del PNN El Cocuy, es coherente con la zonificación, usos y actividades permitidas en el Área Protegida.

<sup>1</sup> Tomado del Expediente PFFO 026-19 (Folio 2-3)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19"**

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

El PNN El Cocuy allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el radicado No 20195680003153 del 13 de julio de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

...

- El FORMATO AMSPNN\_FO\_10; Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones, TRAMITADO
- El sitio de fotografía se ubica, en los senderos autorizados para desarrollar la actividad ecoturística, en acorde a la zonificación de manejo del PNN El Cocuy vigente, en la Zona de Recreación General Exterior por encima de la cota de los 4.000 msnm, área donde es posible adelantar proyectos (DEC. 622/77).
- No es necesario informar a la comunidad Indígena ya que no se realizaría la fotografía en resguardo indígena.

**OTRAS CONSIDERACIONES:**

1. Por no ingresar al Resguardo, no se requiere Consulta Previa.
2. La Resolución 0118 de 2017 prohíbe pernoctar dentro del área, por lo tanto, ya se informó al peticionario que el primer día ingresan por un sendero, sale para pernoctar fuera de Ella y al día siguiente vuelve a entrar por el otro sendero.
3. El equipo humano deberá contar con el seguro de rescate en montaña (\$7000.00/Día/Persona), recibir la charla de inducción para visitantes, y cumplir con todas las recomendaciones y normatividad vigentes.
4. Al Área Protegida, no se ingresa en vehículo.
5. De acuerdo con la Resolución 0118 de 2017, el HORARIO DE INGRESO al Parque es 5:00 a.m. y la SALIDA 6:00 p.m. por lo tanto deben programar sus actividades para que sean desarrolladas en ese lapso.
6. Así mismo, en la Resolución 0118 de 2017, se establecieron 3 únicas rutas. Ninguna de ellas contempla acceso al glaciar, ni las cumbres de la Sierra Nevada de El Cocuy.
7. El solicitante del permiso autoriza a Parques nacionales Naturales de Colombia, el uso gratuito y no exclusivo de las fotografías documentadas que deban ser entregadas a la oficina de comunicaciones y educación ambiental, conforme a la disposición contemplada en el artículo cuarto de la resolución No. 543 de 2018.

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas, se da concepto favorable...<sup>2</sup>

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de toma de fotografías que programa realizar la señora **YNSKE WELMOED BOERSMA**, al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY** del **13 al 14 de Septiembre de 2019**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto, la señora Ynske Welmoed Boersma y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, para lo cual se puede comunicar al buzón [cocuy@parquesnacionales.gov.co](mailto:cocuy@parquesnacionales.gov.co).

↳

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico No. 20195680003153 del 13 de julio de 2019 (Folio 18-19)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

2. *Enviar la programación del proyecto de toma de fotografías al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.*
3. *Realizar la socialización del proyecto en el PNN El Cocuy al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.*
4. *Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN El Cocuy que el Jefe del Área Protegida indique.*
5. *La solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural El Cocuy en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.*
6. *El horario de ingreso al Parque es 5:00 a.m. y la salida 6:00 p.m. de acuerdo con la Resolución No. 0118 de 2017. por lo tanto deben programar sus actividades para que sean desarrolladas en ese horario.*
7. **No se autoriza** el acceso al glaciar, ni a las cumbres de la Sierra Nevada de El Cocuy, los recorridos se permitirán únicamente por los tres senderos ecoturísticos establecidos por la Resolución No. 0118 de 2017 sin acceso alguno a la nieve.
8. *Todo el personal que ingrese al Área Protegida deberá adquirir antes del ingreso el seguro de rescate en montaña (\$7000.00/Día/Persona).*
9. *Todo el personal que ingrese al Área Protegida recibirá la charla de inducción para visitantes y deberá cumplir con todas las recomendaciones y normatividad vigentes.*
10. **Se prohíbe** pernoctar dentro del área de acuerdo a La Resolución No. 0118 de 2017, por lo tanto, si su intención es permanecer 6 días dentro del área, deben ingresar y salir cada día. En tal sentido, deberán cancelar los derechos de ingreso y seguros correspondientes para cada persona y por cada día de ingreso al Parque.
11. **No se autoriza** el ingreso de vehículos al Área Protegida.
12. *No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.*
13. *En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN El Cocuy responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas preventivas pertinentes.*
14. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.*
15. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del Área al momento de finalizar las actividades filmicas.*
16. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
17. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN El Cocuy y se deberán entregar dos (2) copias del material final: una para el Área Protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
18. *No se permite ingresar animales al Área Protegida.*
19. *No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.*
20. *No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.*
21. *No se permite fumar.*
22. *No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.*
23. *No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.*
24. *No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
25. *La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.*
26. *Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de tres (3) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

No	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO Y/O ROL	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Ynske Welmoed Boersma	Pasaporte	Escritora	NRCJHRKO
2	Malon Van Creevoort	Pasaporte	Fotógrafo	NW1362CP8
3	Alfredo Correa	Guía	Asistente de producción	4.137.551

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Canon
2	1	Trípode
3	1	Lente 70-200mm
4	1	Lente de 50 mm
5	1	Lente 40 mm
6	1	Lente 16-35 mm

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.816).M/CTE**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Viaje de prensa a PNN El Cocuy para revista Columbus Magazine”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días 13 y 14 de septiembre de 2019, el cual fue solicitado por la señora **YNSKE WELMOED BOERSMA** de nacionalidad Holandesa, identificada con pasaporte No.NRCJHRKC1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para toma de fotografías a la señora **YNSKE WELMOED BOERSMA** de nacionalidad Holandesa, identificada con pasaporte No.NRCJHRKC1, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “Viaje de prensa a PNN El Cocuy para revista Columbus Magazine”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural el Cocuy los días 13 y 14 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora **YNSKE WELMOED BOERSMA**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades fotografía, el pago de la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$3.816.00)**, por concepto del seguimiento al



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La señora **YNSKE WELMOED BOERSMA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento, para lo cual se puede comunicar al buzón [cocuy@parquesnacionales.gov.co](mailto:cocuy@parquesnacionales.gov.co).
2. Enviar la programación del proyecto de toma de fotografías al Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN El Cocuy al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN El Cocuy que el Jefe del Área Protegida indique.
5. La solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural El Cocuy en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. El horario de ingreso al Parque es **5:00 a.m.** y la salida **6:00 p.m.** de acuerdo con la Resolución No. 0118 de 2017. por lo tanto deben programar sus actividades para que sean desarrolladas en ese horario.
7. **No se autoriza** el acceso al glaciar, ni a las cumbres de la Sierra Nevada de El Cocuy, los recorridos se permitirán únicamente por los tres senderos ecoturísticos establecidos por la Resolución No. 0118 de 2017 sin acceso alguno a la nieve.
8. Todo el personal que ingrese al Área Protegida deberá adquirir antes del ingreso el **seguro de rescate** en montaña (\$7000.00/Día/Persona).
9. Todo el personal que ingrese al Área Protegida recibirá la charla de inducción para visitantes y deberá cumplir con todas las recomendaciones y normatividad vigentes.
10. **Se prohíbe** pernoctar dentro del área de acuerdo a La Resolución No. 0118 de 2017, por lo tanto, si su intención es permanecer 6 días dentro del área, deben ingresar y salir cada día. En tal sentido, deberán cancelar los derechos de ingreso y seguros correspondientes para cada persona y por cada día de ingreso al Parque.
11. **No se autoriza** el ingreso de vehículos al Área Protegida.
12. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

13. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN El Cocuy responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas preventivas pertinentes.
14. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
15. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del Área al momento de finalizar las actividades filmicas.
16. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
17. En el proyecto fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación el titular del presente permiso, deberá presentar el material filmico y fotográfico al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de esta Entidad.

18. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
19. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
20. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
21. No se permite fumar.
22. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
23. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
24. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
25. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
26. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La señora **YNSKE WELMOED BOERSMA**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA YNSKE WELMOED BOERSMA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 026-19”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **YNSKE WELMOED BOERSMA** de nacionalidad Holandesa, identificada con pasaporte No.NRCJHRKC1, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural el Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

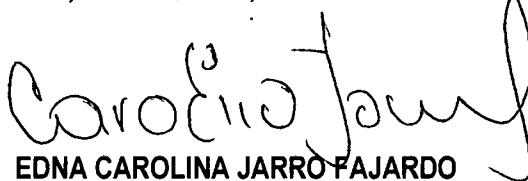
**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

